



PROYECTO DE ACUERDO CG__/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES SOBRE EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA A _____ DE _____ DE DOS MIL VEINTITRÉS.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones)
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
PREP	Programa de Resultados Preliminares Electorales.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, entre ellos, el Anexo 13 relativo a los Lineamientos.
- II. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG825/2022 por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos.
- III. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG34/2023, por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y de Debates”*.
- V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG39/2023 *“Por el que en virtud de las observaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral, se modifica el considerando 27 del Acuerdo CG34/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se designa a la Unidad de Informática como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- VIII. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPREP01/2023 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024”*.

- IX.** Con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG80/2023 *“por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024, a propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.”*
- X.** Con fechas diez y trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficios número IEEyPC/PRESI-2261/2023 e IEEyPC/PRESI-2280/2023, el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral remitió a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, vía SIVOPLE, el proceso técnico operativo del PREP, propuesto por la Unidad de Informática de este órgano electoral local como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como su proyecto de acuerdo respectivo.
- XI.** Con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, en atención a los oficios señalados en el antecedente inmediato anterior, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE remitió los oficios INE/UTSI/3736/2023 e INE/UTSI/3787/2023, suscritos por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, por los que se informan las observaciones al proceso técnico operativo del PREP de este Instituto Estatal Electoral y a su proyecto de acuerdo respectivo.
- XII.** Con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, en atención a los oficios señalados en el antecedente inmediato anterior, mediante similares números IEEyPC/PRESI-2294/2023 e IEEyPC/PRESI-2295/2023, el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral remitió a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE las observaciones atendidas, tanto del proceso técnico operativo del PREP, como del proyecto de acuerdo respectivo, para su conocimiento.
- XIII.** Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en atención a los oficios señalados en el antecedente inmediato anterior, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE remitió los oficios INE/UTSI/3841/2023 e INE/UTSI/3842/2023, suscritos por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, por los que pide informar a este Instituto Estatal Electoral que se tienen por atendidas las observaciones previamente remitidas del proceso técnico operativo del PREP y su proyecto de acuerdo respectivo, y que no se generan adicionales.
- XIV.** Con fecha 21 de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPREP02/2023 *“por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta sobre el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión sobre el proceso técnico operativo del PREP del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r) de la LGIPE; 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Elecciones; numeral 15 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones XIV, LVII y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11, de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral,

profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE dispone que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, establecen respecto al PREP lo siguiente:

“Artículo 219.

1. *El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.*
2. *El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.*
3. *Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.”*

9. Que el artículo 305, numeral 4 de la LGIPE, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
10. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del título III, del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
11. Que el artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Elecciones, señalan que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, y que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones de diputaciones de los congresos locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos.
12. Que el artículo 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar el proceso técnico operativo, al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y, en su caso de Centros de Captura y Verificación (CCV), que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

Los numerales 2 y 3 del artículo en comento, señalan que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral 1, y que se señalan en el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, entre ellos el del proceso técnico operativo, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes. Cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección deberá ser informada al INE, las versiones preliminares dentro de los cinco días posteriores a su elaboración y, las versiones finales dentro de los cinco días posteriores a su aprobación.

13. Que el artículo 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP, el cual será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 del citado Reglamento.
14. Que el numeral 1, fracción VIII de los Lineamientos, señala que el proceso técnico operativo es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos, así como el empaquetado de dichas actas.
15. Que el numeral 2 de los Lineamientos, enuncia que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.
16. Que el numeral 3 de los Lineamientos, dispone que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13, así como el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los Organismos Públicos Locales, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
17. Que el numeral 15 de los Lineamientos, dispone que el proceso técnico operativo del PREP, deberá constar, al menos, de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el INE o los Organismos Públicos Locales, respectivamente de acuerdo con sus necesidades operativas:

I. Acopio. Consiste en la recepción de las actas PREP, en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del Centro de Acopio y Transmisión de Datos, recibe el Acta PREP; utilizando el formato de veinticuatro horas. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.

II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP;

III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas

PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de captura corresponda al periodo de la operación del PREP;

IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del Sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de verificación corresponda al periodo de la operación del PREP;

V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y

VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

El Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5. Para ello, deberán contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información. El mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de actas desde las casillas no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

18. Que el artículo 33 de los Lineamientos, señala que los Organismos Públicos Locales deberán dejar constancia del cumplimiento del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones y remitir al INE la evidencia de ello; para fines de seguimiento, deberán remitir en los plazos especificados y por el medio establecido en el citado Reglamento, los siguientes documentos:

Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 6 (seis) meses antes del día de la Jornada Electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo

General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

- 20.** Que el artículo 3 de la LIPEES, señala que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
- 21.** Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 22.** Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
- 23.** Que el artículo 110, fracciones I, IV, V y VII de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
- 24.** Que el artículo 111, fracciones I, VI y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como también todas las no reservadas al INE.
- 25.** Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación

ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

26. Que el artículo 117, primer párrafo de la LIPEES, dispone que la o el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario Ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
27. Que el artículo 121, fracciones XIV, LVII y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
28. Que el artículo 225 de la LIPEES, establece que el INE emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la LGIPE.
29. Que el artículo 243 de la LIPEES, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la LGIPE.
30. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

31. Que como se señala en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, en fecha 21 de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPREP02/2023 *“por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta sobre el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024”*.

En la parte considerativa, la Comisión razonó lo siguiente:

“26. Que como se señala en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, la propuesta del proceso técnico operativo del PREP, emitido por la Unidad de Informática de este Instituto Estatal Electoral como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, se remitió a la Unidad

Técnica de Servicios de Informática del INE para efecto de su revisión y observaciones, las cuales se recibieron en su oportunidad y fueron atendidas, sin que se generasen adicionales.

De esta forma, la propuesta del proceso técnico operativo del PREP, dispone que el proceso técnico operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para el Instituto Estatal Electoral, así como para las personas que participen en cada una de sus fases, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 a celebrarse en el estado de Sonora y tiene por objeto establecer las fases que regirán la operación del PREP.

De manera esencial, en la propuesta se establece que las fases del proceso técnico operativo del PREP para su ejecución en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, son la siguientes:

a) Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla, fase en la que se contempla que una vez concluido el llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo, con base en lo establecido en el Programa de Asistencia Electoral, la persona Capacitadora-Asistente Electoral solicitará el Acta PREP a la presidencia de la Mesa Directiva de Casilla y pegará el código QR correspondiente en el espacio asignado; en caso de no estar impreso en el Acta de Escrutinio y Cómputo y haciendo uso de PREP Casilla, realizará la toma fotográfica sin obstaculizar las actividades en el cierre de casilla.

b) Acopio, fase en la que se hará la recepción de las Actas PREP en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, la asociación de las Actas PREP con un código QR, adhiriendo en el Acta PREP en el espacio asignado para éste, el registro de la fecha y hora en que el personal del Centro de Acopio y Transmisión de Datos recibe la misma mediante el dispositivo de sellado automático.

c) Digitalización, fase en la que se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP mediante un dispositivo de digitalización que sea capaz de identificar el Acta PREP mediante la lectura del código QR. Las actas digitalizadas, ya sea por este procedimiento o a través de PREP Casilla, continuarán con las fases del proceso, identificando en todo momento de donde proviene la imagen (de la casilla o del equipo digitalizador del Centro de Acopio y Transmisión de Datos).

d) Captura/Verificación de datos, fase en la que se registran y verifican los datos asentados en las Actas PREP mediante la Terminal de Captura/Verificación de Actas, obteniendo los datos de la captura digital previamente realizada.

e) Publicación de resultados, fase en la que realiza la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP mediante la publicación por Internet y de manera local en el Instituto Estatal Electoral. La publicación deberá iniciar el día y a la hora que se establezca en el Acuerdo que para tal efecto se emita por el Consejo General.

f) Empaquetado de actas, es la última fase del proceso, en esta se archivan las Actas PREP para su posterior entrega a la presidencia del consejo municipal que corresponda.

La propuesta del proceso técnico operativo del PREP, contempla que el acopio y digitalización se llevan a cabo en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en tanto que la captura/verificación se llevan a cabo en los Centros de Captura y Verificación, cuya ubicación debe apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General que para tal efecto se emita; además de lo anterior, la digitalización se podrá llevar a cabo desde las casillas que para ese propósito se determinen, considerada ésta como la fase “Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla”, utilizando para ello la aplicación del PREP Casilla.

También señala que el rango mínimo de Centros de Acopio y Transmisión de Datos a instalar debe apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General; asimismo, cada Centro de Acopio y Transmisión de Datos y Centro de Captura y Verificación, contara con un coordinador o coordinadora y/o supervisor o supervisora.

De igual forma, atento a lo establecido en el artículo 353, numeral 4, inciso b del Reglamento de Elecciones, el cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la misma, estipulada en el Acuerdo del Consejo General que para tal efecto se emita; será posible el cierre de la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

La propuesta contempla que, para los casos no previstos en el proceso técnico operativo, el Titular de la Unidad de Informática del Instituto Estatal Electoral, como responsable de coordinar las actividades de desarrollo del PREP, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo informar en todo momento a la Presidencia de la Comisión, así como a la Secretaría Ejecutiva, mismos que a su vez lo informarán a las personas integrantes del Consejo General.

*Cabe precisar que esta Comisión advierte que las fases previamente enunciadas se ajustan a lo establecido por el numeral 15 de los Lineamientos, cuyo orden de ejecución está definido de acuerdo con las necesidades operativas de este Instituto Estatal Electoral, en los términos que se precisan en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.*

*En consecuencia, esta Comisión considera procedente aprobar que se someta a consideración del Consejo General la propuesta sobre el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el presente considerando y en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.”*

Este Consejo General comparte las consideraciones de la Comisión, porque a efectos de lograr los objetivos del PREP en los términos establecidos en el artículo 305 de la LGIPE, así como en cumplimiento a lo establecido por los artículos 339, inciso d) del Reglamento de Elecciones y numerales 15 y 33 de los Lineamientos, se justifica la aprobación del proceso técnico operativo del PREP para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, atendiendo

estrictamente a las disposiciones legales aplicables.

En efecto, de conformidad con el artículo 305 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tiene bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El PREP es un programa único cuyas reglas de operación son emitidas por el INE, con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

En términos del artículo 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar el **proceso técnico operativo**, al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral.

Dicho proceso técnico operativo deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso de Centros de Captura y Verificación, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos. Fases del proceso técnico operativo del PREP que se detallan en el numeral 15 de los Lineamientos.

Los numerales 2 y 3 del citado artículo 339 del Reglamento de Elecciones, señalan que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral 1, y que se señalan en el numeral 33 de los Lineamientos, entre ellos el del proceso técnico operativo, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

Cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección deberá ser informada al INE, las versiones preliminares dentro de los cinco días posteriores a su elaboración y, las versiones finales dentro de los

cinco días posteriores a su aprobación.

En ese sentido, una vez atendidas las observaciones que el INE realizó en su oportunidad, en los términos que han sido detallados en el presente Acuerdo, la Comisión aprobó someter a este Consejo General la propuesta del proceso técnico operativo del PREP del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, el cual se adjunta como Anexo Único del presente Acuerdo.

En esta propuesta, se advierte que el proceso técnico operativo tiene por objeto establecer las bases que regirán la operación del PREP para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024. Ello se apega a los objetivos del PREP, así como a las fases detalladas en la normatividad aplicable señalada.

Desde esa óptica, este Consejo General advierte que la aplicación del proceso técnico operativo, con el respectivo diseño, operación e implementación del PREP, en los términos aprobados en la propuesta de la Comisión, permitirá proporcionar información veraz y oportuna de los resultados preliminares que se obtengan el día de la jornada electoral del proceso electoral 2023-2024.

Información que permitirá a las personas integrantes de este Consejo General, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía, cumplir en todo momento con los principios que rigen en materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

32. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión sobre el proceso técnico operativo del PREP del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos del considerando anterior y del Anexo **Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.
33. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r), 219, numerales 1, 2 y 3, y 305, numeral 4 de la LGIPE; 336, numeral 1, 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III, 339, numerales 1, inciso d), 2 y 3, y 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; numerales 1, fracción VIII, 2, 3, 15 y 33 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones XIV, LVII y LXVI, 225 y 243 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares sobre el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos del considerando 31 y del **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que remita al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones y demás normativa aplicable.

TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a las personas designadas como integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a la Unidad de Informática como instancia interna responsable de coordinar los trabajos de dicho Programa, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique de forma personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por _____ de votos lo resolvió el Consejo General en sesión solemne _____ celebrada el día _____ de ____ del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.-
Conste.-

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG_/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES SOBRE EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión _____ celebrada el día _____ de _____ de dos mil veintitrés.